

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 182

PERÍODO LEGISLATIVO

2005

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 253/05 ADJUNTANDO LEY PROVINCIAL Nº
666.

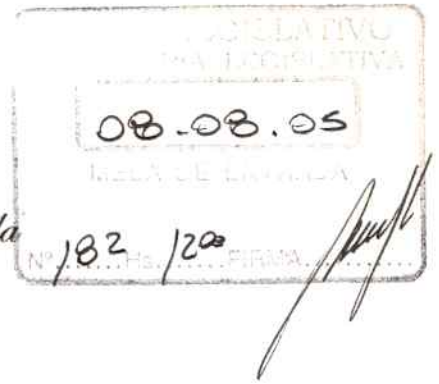
Entró en la Sesión 18/08/2005

Girado a la Comisión CB
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



NOTA N° **253**
GOB.



RIO GRANDE,

05 AGO. 2005

SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de la Ley Provincial N° **666**, para su conocimiento y a efectos que correspondan.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Hugo Omar COCCARO
S/D



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

RIO GRANDE, 03 AGO. 2005

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **666**, Comuníquese
dése al Boletín Oficial de la Provincial y archívese.

DECRETO N° 2854/05

Vicente FILOSA
Ministro de Obras y
Servicios Públicos

Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Prohíbese la instalación de Hornos Pirolíticos dentro del ejido urbano de las ciudades de Río Grande, Ushuaia y Tólhui.

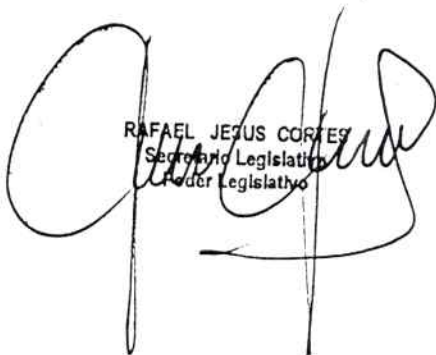
Artículo 2º.- Los Hornos Pirolíticos que se encuentren instalados dentro del ejido urbano de las ciudades mencionadas en el artículo anterior, deberán ser trasladados fuera del ejido urbano en un tiempo máximo de un (1) año de aprobada la presente.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la autoridad de aplicación, deberá realizar las gestiones necesarias con los propietarios de los Hornos Pirolíticos a los efectos de hacer cumplir lo estipulado por los artículos precedentes.

Artículo 4º.- Comuníquese la presente a los Poderes Ejecutivos Municipales, a la comuna de Tólhui y a los Concejos Deliberantes de las ciudades mencionadas.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 7 DE JULIO DE 2005.


RAFAEL JESUS CORTEZ
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Leg. ANGÉLICA GUZMÁN
Vicepresidente 1º A/C Presidencia
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº 666

COPIA FIEL DEL ORIGINAL